



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN N° 3152-CU-2023

Huancayo, 17 de agosto 2023

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ;

Visto, el proveído N° 008-2023-CPERDCU-UNCP-VRAC del 20 de julio 2023, a través del cual el vicerrectorado académico, remite propuesta del Reglamento de la Labor Académica del Docente de Pregrado de la UNCP.

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, establece cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes;

Que, conforme a la Ley N° 30220, Ley Universitaria, Artículo 8° Autonomía Universitaria, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, 8.2 De gobierno, 8.3 Académico, 8.4 Administrativo y 8.5 Económico;

Que, el Artículo 85° de la Ley Universitaria N° 30220, establece por el régimen de dedicación a la universidad, los profesores ordinarios pueden ser: 85.1 A dedicación exclusiva, el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad; 85.2 A tiempo completo, cuando su permanencia es de cuarenta (40) horas semanales, en el horario fijado por la universidad; 85.3 A tiempo parcial, cuando su permanencia es menos de cuarenta (40) horas semanales; Cada universidad norma las condiciones del servicio docente y las incompatibilidades respectivas, de acuerdo con la Constitución Política del Perú, la presente Ley y su Estatuto;

Que, el objetivo del Reglamento de la Labor Académica del Docente de Pregrado de la UNCP es el de normar la labor docente en el cumplimiento de sus funciones, establecer los criterios para la asignación de la carga lectiva y no lectiva, establecer los procedimientos para la supervisión, control y evaluación del docente de pregrado; y es de alcance para las autoridades, docentes de pregrado y directores universitarios de la UNCP;

Que, la Comisión Permanente de Estatuto, Reglamentos y Directivas de Consejo Universitario, en sesión realizada el 20 de julio 2023, luego de la revisión, análisis e intercambio de opiniones da la conformidad al Reglamento y acuerdan elevarlo para su ratificación por Consejo Universitario;

Que, el Artículo 30° inciso b) del Estatuto Universitario, señala como una de las atribuciones del Consejo Universitario, Dictar el Reglamento General de la universidad, el Reglamento de elecciones y otros reglamentos internos especiales, así como vigilar su cumplimiento formular y aprobar el Reglamento General, el Reglamento Interno y ratificar los Reglamentos de las Facultades; y

De conformidad con los dispositivos legales vigentes y al acuerdo de Consejo Universitario en sesión del 15 de agosto 2023;

RESUELVE:

- 1° APROBAR** el **Reglamento de la Labor Académica del Docente de Pregrado de la UNCP**, conformado por VI Capítulos, 43 Artículos, dos Disposiciones Complementarias y Tres Disposiciones Finales; que en anexo es parte de la Resolución.
- 2° DEJAR SIN EFECTO** toda documentación que se oponga a la presente.
- 3° DISPONER** su difusión y publicación en el Portal WEB Institucional.
- 4° DAR** a conocer la Resolución a la Comunidad Universitaria.



Regístrese, Comuníquese y Cúmplase,

Abog. **ROY PEDRO SACAJCO PALACIOS**
SECRETARIO GENERAL



Dr. **AMADOR GODOFREDO VILCATOMA SANCHEZ**
RECTOR



REGLAMENTO DE LA LABOR ACADÉMICA DEL DOCENTE DE PREGRADO DE LA UNCP

GENERALIDADES

Art. 1. FINALIDAD

El presente reglamento establece los requisitos y procedimientos que regulan la labor académica del docente de Pregrado de la UNCP, para el cumplimiento de sus funciones con el fin de garantizar la calidad del proceso enseñanza y aprendizaje.

Art. 2. BASE LEGAL

- Constitución Política del Estado
- Ley Universitaria 30220
- Estatuto de la UNCP
- Ley 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General
- Decreto Supremo N° 418-2017-EF
- Modelo Educativo de la UNCP, aprobado con R. N° 0546-CU-2021.
- Resolución del Consejo Directivo N° 007-2017-SUNEDU/CD

Art. 3. OBJETIVOS

El presente reglamento tiene como objetivos:

- a) Normar la labor académica de los docentes de pregrado en el cumplimiento de sus funciones.
- b) Establecer los criterios para la asignación de la carga lectiva y de la carga no lectiva en cada período académico.
- c) Establecer los procedimientos para la supervisión, control y evaluación de la labor académica del docente universitario.

Art. 4. ALCANCE

El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio por las autoridades universitarias, docentes de pregrado y directores universitarios de la Universidad Nacional del Centro del Perú.

DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

CAPITULO I

FUNCIONES Y RÉGIMEN DEL DOCENTE UNIVERSITARIO

Art. 5. El docente universitario es un profesional con experiencia en el campo de su formación disciplinaria conforme a las exigencias de la Ley Universitaria.

Art. 6. Las funciones del docente universitario son:

- a) Desarrollo de enseñanza-aprendizaje
- b) Investigación
- c) Mejoramiento continuo y permanente de la enseñanza
- d) Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural
- e) Gestión Universitaria



UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

VICERRECTORADO ACADÉMICO



Es obligación del docente universitario asumir los cargos designados o elegidos, caso contrario será informado al Consejo de Facultad para su sanción respectiva.

- Art. 7.** Los docentes de pregrado realizan investigación formativa, durante el desarrollo de la asignatura en el proceso de la enseñanza y están planificados en el sílabo respectivo.
- Art. 8.** Los docentes universitarios son contratados, ordinarios o extraordinarios:
- **Son docentes contratados**, cuando cumplen las funciones de un docente universitario a plazo determinado, en las categorías y condiciones establecidas en la respectiva resolución y/o contrato.
 - **Son docentes ordinarios**, cuando son admitidos en la carrera docente y, por ende, en función de su trayectoria académica ocupan plazas orgánicas en las categorías de auxiliar, asociado o principal.
 - **Son docentes extraordinarios**, cuando realizan labor académica como eméritos, honorarios, visitantes y similares, en las condiciones establecidas en la resolución y/o en el respectivo contrato. No podrán superar el 10% del número total de docentes en el respectivo semestre. Para este tipo de docente la edad no es limitante.
- Art. 9.** Los jefes de práctica, ayudantes de cátedra o de laboratorio y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente y son considerados como personal no docente y su participación en la labor académica no pertenece a la carrera docente, pero el tiempo en la cual ejerce sus funciones de colaboración se computa, para obtener la categoría de docente auxiliar, como tiempo de servicio en la docencia universitaria, previo informe del Director de Departamento Académico
- Art. 10.** Para ejercer la labor de docente de pregrado se requiere además de ser un profesional colegiado, contar como mínimo con el grado académico de maestro y para el programa de Medicina Humana, el título de segunda especialidad profesional en Medicina Humana obtenidos a través del residency médico, el cual resulta equivalente a un grado de maestro. Para ejercer la función de jefe de práctica debe contar como mínimo con el título profesional universitario. Para el caso de los ayudantes de cátedra, deben estar cursando los dos (2) últimos años de la carrera y pertenecer al tercio superior.
- Art. 11.** El régimen de dedicación de los docentes ordinarios y contratados en el cumplimiento de sus funciones, son:
- a) A dedicación exclusiva, cuando su labor docente lo realiza en cuarenta (40) horas semanales y el docente tiene como única actividad remunerada la que presta a la universidad.
 - b) A tiempo completo, cuando su labor docente lo realiza en cuarenta (40) horas semanales, en el horario establecido por la UNCP.
 - c) A tiempo parcial, cuando su labor docente lo realiza en veinte (20) horas semanales.
 - d) Para los docentes contratados bajo el régimen especial del Decreto Supremo N° 418-2017-EF



| Tipo de docente Contrato | Clasificación | Horas (semanal-mensual) | Carga Académica | |
|----------------------------------|---------------|-------------------------|-----------------|-------------------|
| | | | Horas Lectivas | Horas No Lectivas |
| Docente Contratado Tipo A (DC A) | DC A1 | 32 | 16 | 16 |
| | DC A2 | 16 | 8 | 8 |
| | DC A3 | 8 | 4 | 4 |
| Docente Contratado Tipo B (DC B) | DC B1 | 32 | 16 | 16 |
| | DC B2 | 16 | 8 | 8 |
| | DC B3 | 8 | 4 | 4 |

Art. 12. La distribución de la labor lectiva y no lectiva de los docentes ordinarios y contratados, lo aprueba el Consejo de Facultad a propuesta del Director de Departamento Académico

Art. 13. El docente de pregrado deja constancia de sus horarios para el cumplimiento de su carga lectiva y no lectiva asignadas en los respectivos Formatos del sistema de Gestión Docente, siendo aprobado por el Consejo de Facultad mediante resolución para su cumplimiento irrestricto bajo responsabilidad.

Art. 14. La carga lectiva y no lectiva del docente investigador es de acuerdo a lo establecido en el Art. 86 de la Ley N° 30220 y su propio reglamento, dónde el curso que se le asigne será del área de formación de investigación.

CAPITULO II CARGA LECTIVA

Art. 15. La carga lectiva comprende las horas de enseñanza de asignaturas de pregrado en el desarrollo de las clases teóricas y prácticas y se asignan de la siguiente manera:

| Régimen de Dedicación | HORAS LECTIVAS |
|---|---|
| a) Docentes a Tiempo Completo o Dedicación Exclusiva. | 12 horas de enseñanza como mínimo. |
| b) Docentes a Tiempo Parcial. | 10 horas de enseñanza como mínimo. |
| c) Docentes bajo el Decreto Supremo N° 418-2017-EF | Tipo A1 y B1: 16 horas de enseñanza Tipo A2 y B2: 8 horas de enseñanza Tipo A3 y B3: 4 horas de enseñanza |
| d) Docente extraordinario | 8 a 12 horas de enseñanza. |
| e) Decano | 1 asignatura o 6 horas de enseñanza. |
| f) Docente con cargo universitario. | 8 a 10 horas de enseñanza. |
| g) Miembro del Directorio de Admisión | 1 asignatura o 6 horas de enseñanza. |
| h) Tutoría | 2 horas |

Art. 16. Los docentes con cargo universitario son los siguientes:

- Directores de Departamento Académico
- Directores de Escuela Profesional o Coordinador de Carrera Profesional.
- Directores Universitarios.



- Director de la Unidad de Investigación de cada Facultad.
- Director de la Escuela de Posgrado.
- Secretario Docente.
- Director de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural.
- Presidente de Gestión de la Calidad de las Escuelas Profesionales.

Art. 17. La hora lectiva tiene una duración de 45 minutos y la hora no lectiva tiene una duración de 60 minutos.

Art. 18. El horario de clases de los programas en la **modalidad presencial**, deben desarrollarse dentro del rango de las 7:00 am a 10:00 pm conforme al horario aprobado por el Consejo de Facultad.

Art. 19. La distribución de las asignaturas a los docentes, se realiza considerando los siguientes criterios:

1. Categoría y régimen de dedicación.
2. Experiencia profesional y académica.
3. Grados académicos y de segunda especialidad del docente.
4. Trabajos de investigación del docente.
5. Encuesta estudiantil.
6. Resultado de la evaluación del desempeño docente en el ciclo precedente.

Art. 20. La carga lectiva de los docentes ordinarios con Licencia con goce de haber, es distribuida por el Director del Departamento Académico.

Art. 21. La labor del Jefe de Práctica comprende la colaboración con el docente a cargo, del desarrollo de las clases prácticas de las asignaturas designadas.

Art. 22. La carga Lectiva del docente y del Jefe de Práctica, es registrado por el Director de Departamento Académico en el sistema de Gestión Docente.

Art. 23. El Director de Departamento registra el horario de clases del docente en el sistema de Gestión docente.

Art. 24. Los Decanos, el Rector y Vicerrectores desempeñan los cargos a Dedicación Exclusiva.

CAPITULO III CARGA NO LECTIVA

Art. 25. La carga no lectiva comprende actividades para el logro de los objetivos de la enseñanza-aprendizaje, la investigación, Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural, y la gestión universitaria en la UNCP.

Art. 26. Las actividades no lectivas son:

- Planificación, organización y evaluación de las clases
- Investigación
- Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural
- Gestión Universitaria



- Art. 27.** El Coordinador de Tutoría de cada facultad designa a los tutores, quienes dedicarán dos (2) horas semanales a dicha actividad.
- Art. 28.** La planificación, organización y evaluación, comprende la preparación de Clases, elaboración de sílabo, material de enseñanza, actividades en la plataforma de Aprendizaje Virtual, uso de los sistemas académicos informáticos, evaluación del aprendizaje y la revisión de tareas académicas y exámenes. Esta actividad comprende el 50% como máximo de las horas de enseñanza.
- Art. 29.** Las horas de dedicación para la investigación y Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural es establecido por el docente, considerando en total ocho (8) horas semanales para cada caso como máximo.
- Art. 30.** La actividad de investigación comprende lo siguiente:
- Desarrollo de proyectos de Investigación
 - Asesoría o participación como Jurado de Trabajos de investigación, Tesis o Trabajo de Suficiencia Profesional.
- Art. 31.** La dedicación a la Gestión Universitaria comprende un mínimo de cuatro (4) horas semanales y comprende:
- Desempeño de Cargo Universitario (Art. 16)
 - Miembros de Comisiones Permanentes
 - Miembros de Consejo de Facultad
 - Coordinador de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural o Aprendizaje Virtual o de Prácticas Pre Profesionales o de Grados y Títulos.
 - Asesoría de Prácticas pre profesionales o de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural.
- Art. 32.** El docente tiene la obligación de registrar su carga No Lectiva en el sistema de Gestión Docente.

CAPITULO IV

SUPERVISIÓN DE LA CARGA LECTIVA Y NO LECTIVA

- Art. 33.** La Carga Lectiva y No Lectiva, serán remitidos al Vicerrectorado Académico, con las firmas respectivas de revisión y aprobación, con copia a la Oficina de Recursos Humanos.
Conteniendo lo siguiente:
1. Caratula
 2. Resolución de Aprobación por Consejo de Facultad.
 3. Distribución de Carga Lectiva.
 4. Carga Lectiva y No Lectiva de cada Docente y Jefe de Práctica.
 5. Horario de Clases
- Art. 34.** El cumplimiento de la carga lectiva y no lectiva del docente, será supervisadas por el Director de Departamento Académico a través del Instrumento de evaluación del Desempeño Docente, con base al horario aprobado en Consejo de Facultad, quien a su vez, solicitará los informes pertinentes al Director de la



Escuela, al Director del Instituto especializado de investigación, al coordinador de Responsabilidad Social Universitaria, Proyección Social y Extensión Cultural y otras que considere pertinente, e informará al Decano en casos de incumplimiento para sugerir el mejoramiento continuo y proponer al Consejo de Facultad las sanciones disciplinarias que correspondan.

- Art. 35.** La asistencia del docente en el cumplimiento de su labor docente, será supervisada y controlada por el Director de Departamento Académico o de quien se encuentra encargado de dicho control de manera excepcional. Dicho reporte será remitido a la Oficina de Recursos Humanos según el formato de registro de asistencia establecido.
- Art. 36.** El control del desarrollo de las clases según el horario establecido por el Consejo de Facultad será por el Director de Departamento Académico,

El Director de Departamento Académico debe informar el cumplimiento de labor docente para los casos de ratificación y/o promoción.

CAPITULO V DE LA INCOMPATIBILIDAD

- Art. 37.** El Docente ordinario, contratado a dedicación exclusiva, tiempo completo (40 horas) o tiempo parcial (20 horas) o del Decreto Supremo N° 418-2017-EF no debe incurrir en incompatibilidad horaria ni laboral, prevista en la constitución, Ley y Estatuto de la UNCP, para lo cual deberá presentar su Declaración Jurada al Decanato de su Facultad y esta será derivada a la Oficina de Recursos Humanos con copia al Vicerrectorado Académico.
- Art. 38.** El horario de la carga lectiva y no lectiva del docente a tiempo completo o tiempo parcial no debe de coincidir con otra actividad que desarrolle, a fin de no incurrir en incompatibilidad horaria. Los docentes a dedicación exclusiva no pueden laborar en otra institución; y los docentes Investigadores con registro **RENACYT**, se registrarán de acuerdo a las disposiciones legales que norman dicha actividad, caso contrario serán sancionados de acuerdo a Ley.
- Art. 39.** El docente con licencia con goce de haber por: estudios de posgrado, año sabático o pasantía **NO** podrán desarrollar ninguna actividad remunerada en otra entidad pública o privada.
- Art. 40.** El desarrollo de las clases teóricas no podrá ser efectuadas por los jefes de práctica, ni ayudantes de cátedra o laboratorio, ni por profesionales sin vínculo laboral con la UNCP, cuya responsabilidad recaerá en el Director de Departamento Académico.

CAPITULO VI SANCIONES

- Art. 41.** Las sanciones se aplicarán de acuerdo al Art. 89 y 95 de la Ley 30220 - Ley Universitaria, al Estatuto de la UNCP y al Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNCP.



Art. 42. El Director de Departamento Académico, ejercerá la labor de supervisión con responsabilidad a fin de no incurrir en sanción de acuerdo al Art. 89 de la ley 30220 – Ley Universitaria, concordante con el Estatuto de la UNCP.

Art. 43. Ante el incumplimiento del presente reglamento o faltas en contra de lo normado por la Ley Universitaria, Estatuto y reglamentación interna de la UNCP, se procederá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Procedimiento Administrativo Disciplinario para docentes y estudiantes de la UNCP.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - La carga Lectiva de los Directores de Unidades de Posgrado, Directorio del CEPRE, Directorio del Centro de Idiomas y otros cargos remunerados de unidades autofinanciadas es de acuerdo al inciso a) y b) del Art. 15 del Presente Reglamento, según su régimen de dedicación.

SEGUNDA. – La Carga Lectiva de los docentes que sean designados en comisiones de interés institucional permanente, será entre 8 y 10 horas semanales.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Los casos no contemplados en el presente reglamento serán resueltos por el Decano, en primera instancia, en Consejo de Facultad en segunda instancia y revisado y/o ratificado en el Consejo Universitario como instancia final.

SEGUNDA. - De percibir una bonificación por la dedicación exclusiva, se dará cumplimiento al Art. 85: 85.1 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria.

TERCERA. - A la aprobación del presente reglamento, quedarán sin efecto todas las normas que se opongan a este.

APROBADO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DE ESTATUTO, REGLAMENTOS Y DIRECTIVAS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 13 DE ABRIL DE 2023

APROBADO POR EL CONSEJO UNIVERSITARIO EN SESIÓN DE FECHA 15 DE AGOSTO DE 2023, MEDIANTE RESOLUCIÓN N° 3152-CU-2023